



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 188**

---

Cartagena de Indias D. T. y C., 2 de mayo de 2023

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN TERCERA**  
**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**  
Ciudad

**REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No 188**  
**“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 27 Y EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 5**  
**DEL DECRETO 0304 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia para PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, **“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 27 Y EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO 0304 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación, por parte de la Bancada del Partido Verde el día 10 de abril de 2023. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó como ponentes a los concejales KATTYA MENDOZA SALEME (C), LUIS CASSIANI VALIENTE, HERNANDO PIÑA ELLES y JAVIER JULIO BEJARANO.

La audiencia pública se realizó el día 20 de abril de 2023 de manera presencial en las instalaciones del Concejo y con transmisión por los canales virtuales dispuestos para ello, dentro de la cual no hubo ciudadanos inscritos.

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Presentamos a consideración del H. Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el proyecto de Acuerdo de la referencia, el cual sustentamos en las siguientes motivaciones:

Parte de los avances de nuestro Estado social de Derecho es entender de forma estricta la idoneidad, necesidad e importancia de la prestación de servicios de los profesionales de la salud, siendo estos competentes para desempeñar de forma pericial todas las actividades que permitan preservar, recuperar o mejorar el estado de salud física y mental de los pacientes.

El personal del área de salud es percibido como una manera de dividir responsabilidades y de alcanzar celeramente la recuperación y la salud oportuna del paciente. Esta visión se justifica, por cada profesional tener una percepción diferente de la situación, es la denominada unión de las diferentes percepciones lo que facilita la comprensión del todo, permitiendo vislumbrar al paciente en su totalidad.

La presencia física del personal del área de la salud según sea su especialidad, permitirá personificar el estado y evolución del paciente mismo, adoptar medidas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida.

Ahora, de lo anterior se extrae que, si bien la protección a la salud debe ser entendida como un derecho fundamental que debe estar ajeno a limitaciones, y tener múltiples accesos a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, también es cierto que si no se cuenta con la disponibilidad física de un médico tratante según sea su especialidad, no existirá un debido tratamiento, valoración, o diagnóstico eficiente y oportuno de atención médica, de salud pública, y de asistencia social.

Como bien lo saben los respetados señores concejales, el 24 de febrero del año 2023, el distrito de Cartagena expidió el Decreto 0304 por medio del cual se adoptan las medidas de restricciones de circulación vehicular para vehículos particulares en Cartagena, dentro de este acto administrativo se aplican excepciones del pico y placa a los médicos en ejercicio de su profesión.

Si bien es cierto que el acuerdo 0304 expedido por el distrito de Cartagena es una modalidad de control provisional para reducir el índice de accidentalidad ocurrente en el distrito de Cartagena, también es cierto que el cumplimiento del mencionado acto



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 188***

---

administrativo, afecta de manera directa a los profesionales de la salud que por regla general tienen deberes y responsabilidades con el estado como: Acceder y prestar la atención sanitaria eficiente, tener los medios necesarios para la atención del paciente, no ser obligado actuar contrariamente a los principios de la ética médica, prestar diligentemente los servicios de urgencias en las instituciones de salud, públicas y privadas. Es por ello la importancia de que se incluyan con inmediatez a los profesionales de la salud a las excepciones contempladas en el decreto 0304 del parágrafo primero del artículo 5, es decir que esta medida restrictiva o si es de naturaleza prohibitiva no sea aplicada a estos profesionales que tienen la obligatoriedad de prestar sus servicios fielmente y continuamente a las entidades del estado, garantizando la responsabilidad médica y excluyendo la falla del servicio.

El traslado del personal del área de la salud a su lugar de trabajo permitirá actuar de manera responsable en la toma de decisiones frente a un acto de urgencia manifiesta de un paciente, toda vez que permitirá conocer, evaluar en primera medida la evolución del paciente y que tratamientos debe aplicarse para proteger principalmente la salud y vida de la persona natural.

Tras las reuniones celebradas, consentidas y organizadas por varios profesionales de la Salud que se encuentran en estado de perplejidad por la promulgación del decreto 0304 del año 2023, proponemos los cambios que se contienen en el documento adjunto, en procura de velar por la seguridad de los principios de la salud.

### **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Diversos son los argumentos jurídicos que la ley explica para regular la materia entre los cuales destacamos los siguientes:

SENTENCIA T-508/19

DERECHO AL DIAGNOSTICO-Está compuesto por tres etapas: identificación, valoración y prescripción

El derecho al diagnóstico se compone de tres dimensiones: la identificación, la valoración y la prescripción. A su vez, esta garantía tiene como finalidad la consecución material, y no solamente formal, de una efectiva evaluación acerca del estado de salud de un individuo. Es decir, el derecho al diagnóstico no se satisface solamente con la realización de exámenes y la consecuente prescripción de tratamientos, sino que implica que (i) se establezca con precisión la naturaleza de la enfermedad padecida por la persona, (ii) se determine con el "(...) máximo grado de certeza permitido por la ciencia y la tecnología el tratamiento médico que asegure de forma más eficiente el derecho al 'más alto nivel posible de salud'", y (iii) se suministre la medicación o las terapias de forma oportuna.

En el Bloque de Constitucionalidad también existen precisiones acerca de esta garantía. En tal sentido, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)". Así mismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales definió que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Por su parte, la Ley 1751 de 2015 reguló este derecho y le reconoció el carácter de fundamental. Igualmente, determinó que, además de ser autónomo e irrenunciable, "comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud" y que el Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Mediante esta ley se busca lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida.



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*** ***PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 188***

---

El ámbito de aplicación de esta ley es para todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Se trae a colación la LEY 1164 DE 2007 mediante el cual se establecen las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos. Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que intervienen en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud

A través de su acción, se materializa el derecho a la salud y se garantiza el acceso y la calidad de los servicios de salud.

A través de la Sentencia T-012/ 20 la jurisprudencia constitucional ha considerado que, el derecho a la salud es un elemento estructural de la dignidad humana, que reviste la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable, cuyo contenido ha sido definido y determinado por el legislador estatutario y por la jurisprudencia de esta Corte. En ese sentido, el servicio público de salud, consagrado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha sido desarrollado jurisprudencial y legislativamente, delimitando y depurando tanto el contenido del derecho, como su ámbito de protección ante la justicia constitucional. En estos términos, esta Corte al estudiar los complejos problemas que plantean los requerimientos de atención en salud, se ha referido a dos dimensiones de amparo, una como derecho y otra como servicio público a cargo del Estado. En cuanto a la salud como derecho fundamental, este debe ser prestado de manera oportuna, eficiente y con calidad, con fundamento en los principios de continuidad e integralidad; mientras que, respecto a la salud como servicio, se ha advertido que su prestación debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En efecto, en Sentencia T-531 de 2009, esta Corte estableció que la prestación eficiente del servicio de salud guarda estrecha relación con la razonabilidad de los trámites administrativos, de tal manera que no se impongan demoras excesivas que impidan o dificulten el acceso al servicio y no constituyan para el interesado una carga que no le corresponde asumir. Así, la dilación o la imposición de barreras injustificadas en la entrega de los medicamentos a los que tiene derecho el paciente implica que el tratamiento ordenado no se inicie de manera oportuna o se suspenda, por lo que puede generar una afectación irreparable en su condición y un retroceso en su proceso de recuperación o control de la enfermedad. En consecuencia, con estas situaciones se produciría la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por tal razón, el suministro tardío o inoportuno de medicamentos desconoce los principios de integralidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud.

### **III. LA PERTINENCIA DEL PRESENTE PROYECTO:**

En virtud de los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, se infiere de manera clara la necesidad de modificar el numeral 27 y el párrafo primero y del artículo 5 del decreto 0304 del 2023 citado anteriormente, por considerar que el mismo desconoce la doctrina constitucional, por lo que demanda ser corregido, en aras del respeto y acatamiento que la jurisprudencia nos obliga.

Por todo lo anterior, ponemos a consideración del Concejo Distrital el correspondiente proyecto de reforma del Decreto 0304 del 2023 del 24 de febrero de 2023.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 188**

---

**II. TEXTO PROYECTO DE ACUERDO**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**ACUERDO No.**

"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 27 Y EL PARÁGRAFO PRIMERO Y DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO 0304 O L 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el numeral 27 del artículo 5 del Decreto 0304 del 2023 el cual quedara así:

**Artículo 5: EXCEPCIONES.** exceptuar de las restricciones consagradas en el artículo segundo del presente decreto, las siguientes categorías de vehículos.

(....)

**Numeral 27:** vehículos de propiedad del personal del área de la salud en ejercicios de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el párrafo primero del artículo 5 de Decreto 0304 del 2023 el cual quedara así:

**PARAGRAFO 1.** El personal del área de la salud deberá presentar únicamente ante la autoridad de tránsito que así lo requiera en la vía, tarjeta profesional o registro médico que los acredite como tal.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo se expide de conformidad con la Ley, y deroga cualquier norma reglamentada o decretada con anterioridad que le sea contraria y rige a partir de su sanción y publicación.

**LEWIS MONTERO POLO**  
PRESIDENTE

**JULIO CESAR MORELOS NASSI**  
SECRETARIO GENERAL



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 188**

---

**II. INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA**

En Audiencia Pública programada para el día 20 de abril de 2023, la cual se realizó de manera presencial y con transmisión por redes sociales del Concejo Distrital, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, no hubo ciudadanos inscritos y se dieron las siguientes intervenciones:

INTERVENCIÓN	POSICIÓN
<b>JANNER GALVÁN-DIRECTOR DATT</b>	<p>“Muchas gracias presidente. Muy buenas tardes para todos los presentes: señores concejales, funcionarios de la Administración distrital, ciudadanía y todas las personas que siguen esta transmisión de audiencia pública del proyecto de acuerdo en mención. En esta oportunidad respecto al proyecto presentado, desde el organismo de tránsito, así como las demás dependencias del distrito, hemos adelantado la revisión detallada de la motivación y del planteamiento presentado en dicho proyecto. Sea lo primero mencionar que al margen o además del análisis desde los demás frentes que podría llamarse misionales o de gestión de la administración distrital, en cuanto al enfoque jurídico y enfoque fiscal y demás enfoques que requiere de estudio el proyecto de acuerdo, estamos haciendo desde el DATT igual un análisis jurídico teniendo en cuenta competencias frente a la toma de decisiones de las medidas propuestas en el distrito, en particular en este caso la medida de pico y placa, sin embargo miramos desde el fondo de la motivación de la medida, pues que sí hay un estudio juicioso que podemos adelantar conjuntamente con las demás dependencias, en especial también con el Dadis, encargado de los temas asociados a la salud y pues también desde el ponente o proponente en el concejo distrital del presente proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta que el decreto distrital 0304 que es un acto administrativo por medio del cual se adoptan medidas de restricción a la circulación de vehículos particulares y dicho decreto contiene la medida de pico y placa que es implementada por parte del señor alcalde como una medida que apunta a establecer regulaciones y restricciones a la circulación de vehículos particulares automotores con motivación de seguridad vial, pero también para incidir en la congestión vehicular.</p> <p>Dentro de las excepciones ya se encuentra contenido como bien también lo recoge el proyecto de acuerdo, los vehículos propiedad de los médicos en ejercicio de sus funciones y detalla en el párrafo primero del artículo quinto del mencionado decreto que los médicos en ejercicio de supervisión deberán presentar únicamente ante la autoridad de tránsito que así lo requiere en la vía tarjeta profesional o registro médico que los acredite como tal. Esta excepción así como otras que se encuentran presentes en el decreto tienen en cuenta la importancia de la labor que realizan Los profesionales de la salud; en particular el decreto se refiere pues a los médicos, no obstante de acuerdo al planteamiento del proyecto de acuerdo consideramos pertinente y muy importante revisar que otros profesionales de la salud y en diferentes instancias de su ejercicio profesional puedan también ser cobijados dentro de la medida y de esa manera desde la propuesta técnica que hace el DATT para la elaboración de estos decretos, se pueda incluir también aquellos profesionales por ejemplo como los que se encuentran desempeñando labores en los centros médicos, pero que aún se encuentran en la fase o etapa de la previa a obtener como tal su tarjeta profesional.</p>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 188**

	<p>Entonces en ese orden de ideas desde el organismo de tránsito manifestamos que la el objetivo que persigue el proyecto de acuerdo es un objetivo realmente positivo que busca pues mejorar realmente la prestación del servicio de estos profesionales salud. Estamos pues en plena disposición para poder participar en las reuniones de articulación que se requieran con las demás dependencias del Distrito en este caso por ejemplo como el Dadis, que nos puede ampliar un poco más de información en cuanto a Los profesionales de la salud que desempeñan diferentes actividades y de igual manera también a las mesas técnicas que se consideren pertinentes convocar desde el concejo distrital para orientar la discusión del proyecto de acuerdo".</p>
--	---

**INTERVENCIÓN DE CONCEJALES**

INTERVENCIÓN	POSICIÓN
<b>LUDER ARIZA SAN MARTÍN</b>	<p>"...buenos días a los colegas de la comisión tercera, a su presidente Buenos días a los funcionarios, doctor Janner y a su equipo de trabajo, a los ciudadanos que nos acompañan el día de hoy en esta audiencia pública.</p> <p>lo que la bancada del partido verde pretende con la presentación de este proyecto de acuerdo donde modificamos el proyecto el acuerdo el decreto de pico y placa en la ciudad de Cartagena durante el año 2023, es que podamos ampliar las excepciones de pico y placa que en este momento están autorizadas única y exclusivamente para los médicos en ejercicio, también cobije al resto del equipo de profesionales de la salud, toda vez que cada uno hace un aporte a mejorar o a salvar vidas en el distrito y que con esto le estaríamos dando la posibilidad, dándole la oportunidad de que acudan sin ningún contratiempo a sus sitios de trabajo porque en la salud hay unos tiempos que se llaman "tiempos de oro" que es el tiempo en que pacientes necesitan la atención médica y cuando se les da, y con esto estaríamos mejorando esto y dándole este privilegio no solamente a los médicos sino a todo el personal del área de la salud es lo que pretendemos básicamente con este con este proyecto de acuerdo de cual esperamos sea analizado revisado y se lleve a cabo o se convierta en un acuerdo distrital.</p>

**III. CONSIDERACIONES**

Una vez puesto en consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena sobre el proyecto de Acuerdo objeto de estudio, se evidencia la iniciativa de la bancada del partido Verde al órgano colegiado para la aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 27 Y EL PARÁGRAFO PRIMERO Y DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO 0304 DEL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dicho proyecto tal como fue establecido en la exposición de motivos tiene como propósito la necesidad de modificar el numeral 27 y el párrafo primero del artículo 5 del decreto 0304 del 2023 citado anteriormente, por considerar que el mismo desconoce la doctrina constitucional, por lo que demanda ser corregido, en aras del respeto y acatamiento que la jurisprudencia, en el sentido de exceptuar de las restricciones consagradas en el artículo segundo del presente decreto, las categorías de vehículos de propiedad del personal del área de la salud en ejercicio de sus funciones y con ello modificar el párrafo primero del artículo 5 de Decreto 0304 del 2023, para lo cual el personal del área de la salud deberá presentar únicamente ante la autoridad de tránsito que así lo requiera en la vía, tarjeta profesional o registro médico que los acredite como tal.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 188**

---

En virtud del estudio que se plasma en el presente informe y bajo las consideraciones que ahora se exponen, resulta imperioso garantizar que dicha reglamentación esté amparada por el principio de legalidad y particularmente que los objetivos del proyecto se encuentren acordes con la ley 1437 de 2011, particularmente en cuanto a la normatividad administrativa relativa a la modificación de actos administrativos, de tal manera que el articulado del proyecto de Acuerdo no se encuentre en contravía de las disposiciones allí contenidas, teniendo en cuenta que el objetivo pretendido se gestaría a partir de la expedición de un Acuerdo Distrital y como quiera que la modificación se efectuaría sobre un acto administrativo expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena con las previsiones y estudios efectuados desde el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena -DATT-, resulta imperioso conocer la posición conceptual que tenga la Oficina Jurídica del Concejo Distrital y esperar la respuesta al requerimiento efectuado al Departamento de Tránsito y Transporte de Cartagena DATT, en el cual se indagó de manera específica si es o no procedente realizar una modificación de un Decreto expedido por el Alcalde Distrital a través de una orden contenida en un Acuerdo expedido por el Concejo Distrital, no siendo esta última la autoridad administrativa que expidió el Acto principal que se pretende modificar.

#### **IV. CONCLUSIONES**

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE CONDICIONADA en la forma prevista en las consideraciones de la presente ponencia, en el sentido de esperar las respuestas a las solicitudes contenidas en los oficios SG-0217 de 2023 y SG-0218 de 2023 dirigidas al Departamento Administrativo de Transporte de Cartagena -DATT- y la Oficina Jurídica de este Honorable Concejo Distrital, relacionadas con la posición conceptual referida a la posibilidad de modificar un acto administrativo mediante un Acuerdo que expida el honorable Concejo Distrital de Cartagena, habiendo sido expedido por otra autoridad administrativa como lo es el Alcalde Mayor de esta ciudad; haciendo la respectiva salvedad de que pueden ser introducidas nuevas modificaciones para el segundo debate conforme a las respuestas que se alleguen al presente trámite.

Atentamente,

**KATTYA MENDOZA SALEME (C)**

**LUIS CASSIANI VALIENTE**  
**Ponente**

**HERNANDO PIÑA ELLES**  
**Ponente**

**JAVIER JULIO BEJARANO.**  
**Ponente**